



CONSTANCIA El día 09 de febrero de 2021, venció el término de cinco días que tenía la parte demandante para subsanar la demanda.

Corrieron los días hábiles: 02, 03, 04, 05 y 09 de febrero de 2021. Armenia, Quindío, 10 de febrero de 2021.

Myriam Forero Jaramillo
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA
Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto **#00271**

Asunto: Rechaza demanda
Proceso: Verbal
Acción: Restitución de bien inmueble arrendado
Demandante: Luis Fernando Sánchez Arce
Demandada: Sociedad Healthy Line IPS S.A.S
Martha Cecilia García Delgado
Radicado: 630013103003-2020-00220-00
Cuaderno: 1 pdf

Vista la constancia que antecede, la parte demandante presentó escrito en tiempo para subsanar la demanda, revisado el escrito, se advierte que no subsanó en debida forma y en su totalidad todos los reparos anunciados en auto del 22 de enero de 2021, veamos:

1. En el escrito de subsanación no se indicó el domicilio de la demandada Martha Cecilia García Delgado pese a que esta situación fue advertida en el auto de inadmisión.
2. Revisados los documentos enunciados en la clausula "VIGESIMA PRIMERA" del contrato de arrendamiento objeto de discusión, se evidenció que si bien fueron aportados algunos de éstos, no se presentó el certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 280-121409, el cual como bien lo expresa la citada clausula, hace parte integral del mentado contrato.

De acuerdo con todo lo dicho, no se subsanó en debida forma los defectos anunciados en auto del 22 de enero de 2021, notificado por estado el 25 de enero de esta anualidad, razón por la cual se rechazará la demanda conforme lo manda el art 90 del código general del proceso y se ordenará la devolución de los anexos sin necesidad de desglose a la parte interesada.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito en Oralidad de Armenia, Quindío,

Resuelve,

Primero: Rechazar la presente demanda verbal de restitución de bien inmueble arrendado.

Segundo: Ordenar la devolución de los anexos de demanda sin necesidad de desglose a la parte interesada.

Tercero: En firme el presente auto archívense las diligencias, hágase las anotaciones de rigor en Justicia XXI y el formato de compensación.

Cuarto: Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y vía correo electrónico se le haga llegar a las partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar estas providencias y/o el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Se notifica en Estado #017 publicado el 12-02-2021.

Firmado Por:

**GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**35400fd1766e7b9d20088b21cb72d41842f9a0d70a52d91883a38ce8b6955
c43**

Documento generado en 11/02/2021 07:14:40 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**